

Santiago, Noviembre del 2020

## CMF publica norma que autoriza uso de medios remotos en sesiones de directorio

La Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”), acaba de publicar la nueva Norma de Carácter General N° 450 (la “NCG 450”), por medio de la cual imparte instrucciones respecto de los medios tecnológicos autorizados para la celebración de sesiones de directorio.

Si bien en términos generales la nueva NCG 450 refuerza las normas ya existentes sobre el funcionamiento del Directorio, tiene la virtud de consagrar el funcionamiento remoto de las sesiones, al establecer, por una parte, la obligación para la Sociedad de tener que contar con una plataforma o sistema para que los directores puedan asistir de manera remota, y, por otra, entregándole al Director el derecho a decidir de qué forma prefiere comparecer, ya sea física o remota. Al mismo tiempo, la NCG 450 entrega mayor claridad respecto del debate relativo a la necesidad de que ciertos cargos deban estar físicamente o no presentes en el domicilio de la Sociedad durante la celebración de los directorios, según veremos más adelante.

En efecto, la NCG 450 autoriza a las sociedades anónimas abiertas, especiales y cerradas fiscalizadas por la CMF, para efectos de participación remota en sesiones de directorio, todo sistema de transmisión y recepción **bidireccional de sonidos, imágenes o información**, que permita la **interacción** de los directores en tiempo **real, de manera simultánea y permanente**. Originalmente en el proyecto de norma puesta en consulta al mercado, se autorizaba también especialmente ciertas plataformas, lo cual, a la luz de los avances tecnológicos tan vertiginosos, no era aconsejable a menos que la misma fuese permanentemente actualizada.

De conformidad con lo instruido en la NCG 450, teniendo a la vista la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento, las sociedades anónimas deberán:

1. **Contar de manera permanente** con al menos un sistema que permita a los directores ejercer su derecho a asistir a las sesiones de directorio de manera remota, independiente de si las sesiones se celebran de manera física, virtual o mixta. El sistema deberá ser puesto a disposición de los directores y del secretario sin costo para ellos;
2. El secretario o el Gerente General deberán comunicar a cada director, con la debida antelación, la forma y horarios en que tales sistemas estarán disponibles para la respectiva sesión. Deberá enviárseles también toda la información y documentación que sea necesaria para efectos de que los Directores puedan efectuar sus deliberaciones sobre las materias que se tratarán en la sesión respectiva;
3. En cada sesión de directorio donde algunos de los participantes concurren de manera remota, deberá certificarse por el Presidente y el Secretario:
  - a. que el o los sistemas de asistencia remota estuvieron habilitados, permitiendo a todos los directores asistir y participar, así como haber estado comunicados durante toda la sesión de manera simultánea y permanente;
  - b. la identidad de quiénes emplearon tales sistemas para participar en la misma.
4. Cuando existan directores que asisten de manera remota, es deber del Presidente y del Secretario certificar en el acta la asistencia y participación. Es obligación dejar constancia de las deliberaciones y acuerdos en un libro de actas, y en grabaciones en caso de S.A. abiertas, salvo acuerdo contrario por la unanimidad del Directorio.

5. Las actas y las grabaciones deben guardarse a través de medios que **garanticen seguridad** de que no habrá modo de alterarlas/suprimirlas/intercalarlas, debiendo, además, establecerse mecanismos que den certeza respecto de la autenticidad de las firmas de esos directores. La firma del acta debe hacerse mediante uno de los siguientes medios: (i) de manera física; o (ii) mediante firma electrónica.

Otra de las novedades interesantes que trae consigo la publicación de la NCG 450 es que, para efectos del lugar de celebración de la sesión, debe entenderse por “domicilio social”, tanto el domicilio legal de la sociedad como **aquel virtual conformado por la concurrencia de los directores a través del sistema** que haya puesto a disposición la sociedad para tal efecto a los asistentes. Con esto, para efectos de la celebración de una sesión de directorio, no deberá ser requisito que alguno de los asistentes, y en particular, el Presidente y el Secretario, deban encontrarse físicamente presentes en el domicilio legal de la sociedad.

En efecto, al revisar este asunto en relación con la certificación exigida más arriba, podemos ver que ésta es única y exclusivamente para indicar que los directores que comparecen remotamente, estuvieron simultánea y permanentemente conectados. Si el 100% comparece en forma remota, por ficción se entiende que el domicilio social es el conformado virtualmente. En este caso, nadie tendría la obligación de tener que comparecer en algún lugar específico, a pesar de que para el cuidado del acta y de las grabaciones, ello sí es responsabilidad de la administración, por lo que el Secretario (que normalmente es un rol ejercido por el Gerente General) tendría que asegurar siempre el cuidado del acta y de las grabaciones.

En el evento de que algunos comparezcan en forma presencial y otros remotamente, el domicilio que vale es el legal. En este último escenario, tampoco debiese entenderse que existe alguna obligación para alguien en particular de tener que estar físicamente presente en algún lugar, pero, de nuevo, es la sociedad la que debe garantizar la operativa del sistema para que los directores puedan participar en tiempo real, de manera simultánea y permanente, por lo que para ello, en la práctica la administración deberá estar disponible en el caso de cualquier problema. El Gerente General tendría la responsabilidad de verificar el correcto almacenamiento y cuidado del acta, lo cual es deber de la administración y no del Directorio. En este último evento, el Gerente General debiese por razones más de carácter laboral tener que estar físicamente presente en el domicilio social, toda vez que jurídicamente es empleado de la Sociedad, pero de nuevo, nada indica a que ello sea una obligación, un requisito o formalidad para efectos de la celebración de un directorio.

En virtud de lo anterior, la recomendación es que el Directorio de la sociedad trate este tema en la próxima sesión ordinaria, analice distintas opciones para efectos de celebrar reuniones virtuales y así elegir una de ellas para que opere permanentemente. Asimismo, el Directorio debiese ser informado de las medidas de seguridad que la administración utiliza para efectos de resguardar las actas y las grabaciones, así como la autenticidad de las firmas que quedan en el acta. De este modo, en las sesiones a futuro se celebren, deberá certificarse la asistencia y participación en el modo antes descrito.

## CONTACTOS

### **NICOLÁS YÁÑEZ F.**

Asociado Área Mercado de Capitales y Compliance  
nyanez@dsabogados.cl

### **JOSÉ LUIS ILABACA S.**

Socio Área Corporativa, M&A e Internacional  
jlilabaca@dsabogados.cl

### **DS ABOGADOS**

Andrés Bello 2233, Oficina 501

Providencia

+562.32.45.45.00

santiago@dsabogados.cl

**www.dsabogados.cl**

**Paris**

+33.1.53.67.50.00  
courrier@dsavocats.com

**Bordeaux**

+33.5.57.99.74.65  
bordeaux@dsavocats.com

**Lille**

+33.3.59.81.14.00  
lille@dsavocats.com

**Lyon**

+33.4.78.98.03.33  
lyon@dsavocats.com

**Reunion**

+33.2.62.50.99.10  
reunion@dsavocats.com

**Barcelona**

+34.93.518.01.11  
info@ds-ovslaw.com

**Madrid**

+34.91.533.53.08  
info@ds-ovslaw.com

**Bruselas**

+32 2286 80 33  
bruxelles@dsavocats.com

**Milan**

+39.02.29.06.04.61  
milan@dsavocats.com

**Stuttgart**

+49.711.16.26.000  
info@ds-graner.com

**Quebec**

+1.418.780.4321  
info@dsavocats.ca

**Montreal**

+1.514.360.4321  
info@dsavocats.ca

**Toronto**

+1.647.477.7317  
info@dsavocats.ca

**Vancouver**

+1.604.669.8858  
info@dsavocats.ca

**Ottawa**

+1.613.319.9997  
info@dsavocats.ca

**Buenos Aires**

+54 11 48 08 91 73  
info@dsbuenoaires.com.ar

**Lima**

+511 7156546  
contacto@dscasahierro.pe

**Beijing**

+86.10.65.88.59.93  
beijing@dsavocats.com

**Guangzhou**

+86.20.81.21.86.69  
guangzhou@dsavocats.com

**Shanghai**

+86.21.63.90.60.15  
shanghai@dsavocats.com

**Ho Chi Minh City**

+84.8.39.10.09.17  
dshochiminh@dsavocats.com

**Singapore**

+65.62.26.29.69  
singapore@dsavocats.com

**DS Consulting Afrique - Dakar**

+221.77.255.68.18  
dakar@dsconsultingafrique.com

**Cooperación**

**DS Squaris Union Européenne**

+32 2286 80 38  
secretariat@squaris.com

**Santiago**

Andrés Bello 2233, Oficina 501  
Providencia  
+562.32.45.45.00  
santiago@dsabogados.cl